



AUTO

| | |
|---|---|
|  2021012910096410617374 AUTOS Enero 29, 2021 10:09 Radicado 10-000374 |  Área METROPOLITANA Valle de Aburrá |
|---|---|

"Por medio del cual se hacen unos requerimientos"

CM 10 14 14941

El Alcalde Municipal de Envigado, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, delegadas por el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ mediante Resolución N° 001341 del 17 de julio de 2016, subrogada por Resolución Nro. 003235 del 26 de diciembre de 2017, según la facultad contemplada en el artículo 54 de la misma Ley, así como las otorgadas en la Ley 1437 de 2011 y Ley 1625 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que en el archivo de la Autoridad Ambiental delegada obra el expediente correspondiente al control y seguimiento adelantado a la sociedad TRULY NOLEN MEDELLÍN S.A. con Nit 811.006.418-4 representada legalmente por la señora MARIA ISABEL LEMA MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.822.433, relacionado con manejo integral de los residuos o desechos peligrosos generados en desarrollo de las actividades consistente en servicios de control y prevención de plagas, empresa ubicada en la Carrera 48 No. 48 Sur-75 interior 160 zona industrial de las Vegas del Municipio de Envigado.

Que mediante Acuerdo Metropolitano No. 07 del 26 de julio de 2016, la Junta Metropolitana, adoptó la decisión de la ciudadanía conforme los resultados de la consulta popular celebrada el 10 de julio de 2016; en la que la mayoría de los ciudadanos que ejercieron el derecho al voto, manifestaron su decisión de que el municipio de Envigado Antioquia fuera un municipio asociado al Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Que por Resolución Metropolitana D 001341 del 27 de julio de 2016, subrogada por Resolución Nro. 003235 del 26 de diciembre de 2017, el Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá delegó en el municipio de Envigado (Antioquia) el ejercicio de la autoridad en zona urbana acorde con su Plan de Ordenamiento Territorial, en consecuencia el control y seguimiento continuará con base a dicha delegación.

Que mediante comunicación oficial recibida con radicado No.10-009061 del 14 de marzo de 2019, la sociedad TRULY NOLEN MEDELLÍN a través de la señora Vanesa Pabón Martínez solicita visita del profesional encargado en el área de RESPEL, para el concepto en dicho tema.

Que personal técnico de la delegación del Área Metropolitana del Valle de Aburrá realizó visita de control y seguimiento a la sociedad localizada en la Carrera 48 No. 48 Sur-75 interior 160 zona industrial de las Vegas del Municipio de Envigado, derivándose el informe técnico No. 10-002672 del 26 de abril de 2019 que concluye:

"(...) En la carrera 48 N° 48 sur – 75 local 160, Centro Múltiple las Vegas, zona urbana Municipio de Envigado, opera el establecimiento Truly Nolen propiedad de la sociedad TRULY NOLEN MEDELLIN S.A., donde se prestan los servicios de control y prevención de plagas.

Según lo observado y verificado en la visita técnica, y en respuesta a la comunicación oficial recibida con radicado N° 10-009062 del 14 de marzo de 2019, donde solicitan visita técnica, se pudo establecer que el establecimiento Truly Nolen, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, se encuentra inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos, y balances del periodo al año 2018, igualmente el almacenamiento de sus residuos es adecuado, y la disposición final la realiza con gestor certificado.

RECOMENDACIONES.

La Oficina Asesora Jurídica Ambiental deberá pronunciarse frente a:

*El establecimiento Truly Nolen, propiedad de la sociedad TRULY NOLEN MEDELLIN S.A., representada legalmente por la señora Maria Isabel Lema Montoya con cédula de ciudadanía N° 42.822.433, y según lo verificado en la visita técnica, dan cumplimiento a las obligaciones que establece la norma vigente, en la sección 3, **de las obligaciones y responsabilidades**, Artículo 2.2.6.1.3.1., y sección 6, **del registro de generadores de residuos o desechos peligrosos**, Artículos 2.2.6.1.6.1., y 2.2.6.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015, por consiguiente la Autoridad Ambiental seguirá realizando control y seguimiento. (...)"*

Que mediante comunicación oficial despachada con radicado No. 10-010903 del 09 de mayo de 2019, se informa a la señora MARIA ISABEL LEMA MONTOYA en calidad de representante legal de la sociedad TRULY NOLEN MEDELLÍN S.A., lo verificado en el informe técnico radicado No. 10-002672 del 26 de abril de 2019, informándole que se continuará realizando control y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que establece la norma vigente Decreto 1076 de 2015 sección 3 de las obligaciones y responsabilidades, Artículo 2.2.6.1.3.1, y sección 6 del registro de generadores de residuos o desechos peligroso, Artículos 2.2.6.1.6.1., y 2.2.6.1.6.2.

Que mediante comunicación oficial recibida con radicado No. 10-001673 del 17 de enero de 2020 la señora MARIA ISABEL LEMA MONTOYA en calidad de representante legal de la sociedad TRULY NOLEN MEDELLIN S.A. informa el cambio de razón social de la empresa por TRULY NOLEN SOLUCIONES S.A., indicando que la empresa sigue identificada con el mismo número de Nit, para lo cual allega el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de comercio, en consecuencia en la presente providencia se continuará con el nombre actual de la sociedad.

Que mediante comunicación oficial recibida con radicado No.10-001727 del 19 de enero de 2021 el señor JOHN FREDDY LONDOÑO LÓPEZ en calidad de coordinador técnico de la sociedad TRULY NOLEN SOLUCIONES S.A. con Nit 811.006.418-4 allega certificados RESPEL.

Que personal técnico de la Autoridad Ambiental delegada realizó el día 18 de enero de 2021 visita de control y seguimiento a las actividades desarrolladas por la sociedad TRULY NOLEN SOLUCIONES S.A., con Nit 811.006.418-4 ubicada en la Carrera 48 No. 48 Sur-75 interior 160 zona industrial de las Vegas del Municipio de Envigado, derivándose el informe técnico radicado No. 10-000181 del 26 de enero de 2021 en el que además se valoró la información presentada mediante comunicación oficial recibida con radicado No.10-001727 del 19 de enero de 2021 del que se extractan los siguientes apartes:

"(...)

1. ANALISIS DE INFORMACION

Mediante comunicaciones oficiales recibidas No 10-045845 del 26 de diciembre de 2019 se entrega la siguiente información:

La empresa TRULY NOLEN, realiza aclaraciones y anexa los siguientes documentos:

- Cuatro (4) últimos certificados de disposición final de aguas residuales, correspondientes a agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2019.
- Procedimiento de triple lavado.
- Carta de ASEI indicando la disposición de las aguas residuales.

Por medio de la cual se da respuesta al Auto administrativo CM 10-23-14941, con radicado 10-003441.

La sociedad TRULY NOLEN Medellín S.A, identificad con el NIT 811.006.418-4 responde que en las actividades realizadas no se generan aguas residuales no domésticas ARnD, de igual manera se aclara que la actividad de triple lavado ejecutada en las instalaciones no va conectada a ninguna red de alcantarillado.

De los cuatro certificados de disposición (vigencia 2019) aportados se tiene lo siguiente:

La empresa gestora y encarga de la recolección y disposición final de los RESPEL es ASEI identificada con el NIT 800.201.648-7

| Mes | Residuo entregado | Tratamiento | Cantidad entregada (Kg) |
|--------|--------------------------------|-----------------|-------------------------|
| Agosto | Empaques contaminados con SP | Incineración | 24.30 |
| | Equipos de protección personal | Incineración | 12 |
| | Aguas contaminadas CO | Biorremediación | 163 |

| | | | |
|------------|----------------------------------|-----------------|------|
| Septiembre | Empaques contaminados con SP | Incineración | 22 |
| | Equipos de protección personal | Incineración | 11 |
| | Lodos de pesticidas y Fungicidas | Biorremediación | 72 |
| Octubre | Empaques contaminados con SP | Incineración | 32 |
| | Equipos de protección personal | Incineración | 8.00 |
| | Lodos de pesticidas y Fungicidas | Biorremediación | 48 |
| Noviembre | Empaques contaminados con SP | Incineración | 22 |
| | Equipos de protección personal | Incineración | 11 |
| | Lodos de pesticidas y Fungicidas | Biorremediación | 75 |

La empresa ASEI, posee Licencia ambiental N° 130 AN 10551 del 17 de junio de 2010.

Revisando el registro de generadores de RESPEL en la página del IDEAM, el 14 de enero de 2021, se encuentra que la empresa SOLUCIONES TRULY NOLEN está debidamente registrada en la página del IDEAM. Con la última transmisión en el año 2019.

CONSULTA DE PERIODOS DE BALANCE DILIGENCIADOS POR EL ESTABLECIMIENTO O INSTALACION GENERADORA DE RESPEL

Registros: 1 - 4 de 4

| ID | NOMBRE EMPRESA | NOMBRE ESTABLECIMIENTO | PERIODO DE BALANCE | ESTADO |
|-----------|-----------------------------|---------------------------|-------------------------|--------------------------|
| 011205418 | TRULY NOLEN SOLUCIONES S.A. | TRULY NOLEN MEDELLIN S.A. | 01/01/2016 - 31/12/2016 | Estado Terminado por Web |
| 011205419 | TRULY NOLEN SOLUCIONES S.A. | TRULY NOLEN MEDELLIN S.A. | 01/01/2017 - 31/12/2017 | Estado Terminado por Web |
| 011205410 | TRULY NOLEN SOLUCIONES S.A. | TRULY NOLEN MEDELLIN S.A. | 01/01/2018 - 31/12/2018 | Estado Terminado por Web |
| 011205419 | TRULY NOLEN SOLUCIONES S.A. | TRULY NOLEN MEDELLIN S.A. | 01/01/2019 - 31/12/2019 | Estado Abierta |


 CERRAR 

Concepto técnico: la empresa SOLUCIONES TRULY NOLEN S.A, actualmente dispone sus aguas residuales como RESPEL, esto se pudo verificar en la visita realizada en el mes de enero de 2021. El filtro de arena y carbón activado, que se utilizaba para disponer las aguas residuales no domésticas derivadas del triple lavado de los recipientes y utensilios de aplicación, fue demolido y actualmente se tiene una poceta de lavado y un bidón en donde se recogen estas aguas.

La empresa ASEI recoge los RESPEL, incluidos los lodos y las aguas del triple lavado dos veces por mes, para darle la disposición final.

La cantidad de lodos y aguas contaminadas, dependen del número de aplicaciones que se hagan

por mes, de acuerdo con los certificados del año 2020 revisados en la visita se entregan un promedio de 90 kg de estas aguas por mes. Las cuales se almacenan en bidones de 50 litros de capacidad.

La descarga de aguas residuales no domésticas a la red de alcantarillado, actualmente está sellada, por lo tanto, el establecimiento no tiene la obligación de cumplir con la resolución 0631 de 2015.

"(...)

2. CONCLUSIONES

La empresa TRULY NOLEN SOLUCIONES S.A se encuentra localizada en la Carrera 48 sur 75. Interior 160. Barrio Las Vegas del municipio de Envigado. La empresa tiene como actividad principal el control de plagas y sanitización, código CIIU 8129.

La empresa se encuentra conectada al acueducto y alcantarillado de empresas públicas de Medellín EPM. Con un promedio de consumo mensual de 102 m³. De los cuales el 80% se descarga como ARnD.

La empresa genera aguas residuales no domésticas ARnD derivadas de las actividades de triple lavado de envases y de utensilios de trabajo, las cuales se recogen en bidones y se disponen como RESPEL.

Los RESPEL se almacenan y se disponen dos veces al mes por parte de la empresa ASEI. Con un promedio de disposición mensual de 120 kg entre residuos sólidos y líquidos.

El cuarto de almacenamiento de RESPEL, necesita algunas modificaciones como un dique de contención de derrames, considerando que allí se almacenan residuos líquidos procedentes de los químicos de

La empresa TRULY NOLEN SOLUCIONES S.A se encuentra registrada en la plataforma del IDEAM como generador de RESPEL y se declara cada año.

3. RECOMENDACIONES

La jurídica de la autoridad ambiental deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

TRULY NOLEN SOLUCIONES S.A identificada con el NIT 811006418-4 y representada legalmente por la señora MARIA ISABEL LEMA identificada con cc: 42.822.433 deberá cumplir con lo siguiente:

Adecuar el cuarto de almacenamiento de RESPEL, de manera que, en caso de derrame, este se no cause contaminación a ningún recurso.

Continuar declarando en la plataforma del IDEAM, los residuos generados en la empresa.

Se solicita a la jurídica proceder al archivo del asunto 23, considerando que las aguas residuales no domésticas, generadas en la actividad se recogen y se disponen como RESPEL(...)"

Que el artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, establece las obligaciones del generador de Residuos o desechos peligrosos:

"(...)

- a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*
- d) *Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*
- e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*
- f) *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título*
- g) *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*
- h) *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su*

implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. *El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. *Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos. (...)*

Que, por lo anteriormente expuesto, de acuerdo con lo verificado en la visita de inspección ocular consignada en el informe técnico No. 10-000181 del 26 de enero de 2021, se identificó que la sociedad TRULY NOLEN SOLUCIONES S.A. con Nit 811.006.418-4 representada legalmente por la señora MARIA ISABEL LEMA MONTOYA identificada con cédula de ciudadanía No. 42.822.433, debe cumplir con las siguientes actividades: "(...) Adecuar el cuarto de almacenamiento de RESPEL, de manera que, en caso de derrame, este se no cause contaminación a ningún recurso, y Continuar declarando en la plataforma del IDEAM, los residuos generados en la empresa. (...)”

Que en este orden de ideas se procederá a requerir a la sociedad TRULY NOLEN SOLUCIONES S.A. con Nit 811.006.418-4 representada legalmente por la señora MARIA ISABEL LEMA MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.822.433, para que cumpla con los requerimientos detallados en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que por su parte, el Gobierno Nacional profirió el Decreto Nro. 491 del 28 de marzo de 2020 “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, el cual en su artículo 4° establece lo siguiente:

“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones.

Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

En mérito de lo expuesto sé,

DISPONE

ARTÍCULO 1: Requerir a la sociedad TRULY NOLEN SOLUCIONES S.A. con Nit 811.006.418-4 representada legalmente por la señora MARIA ISABEL LEMA MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.822.433, localizada en la Carrera 48 No. 48 Sur-75 interior 160 zona industrial de las Vegas del Municipio de Envigado, para que en los plazos que a continuación se determinan contados a partir de la notificación de la presente providencia, dé cumplimiento a las siguientes actividades:

- Adecuar el cuarto de almacenamiento de RESPEL, de manera que, en caso de derrame, este no cause contaminación a ningún recurso. (45 DÍAS)
- Continuar declarando en la plataforma del IDEAM, los residuos generados en la empresa (ANUALMENTE)

Artículo 2º. Advertir al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas y sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite sancionatorio correspondiente.

Artículo 3º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metrocol.gov.co haciendo clic en el Link "Quiénes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en "Búsqueda de Normas", donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 4º. Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a los interesados y/o a sus apoderados legalmente constituidos, quienes deberán acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Parágrafo 1º. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos de conformidad con el Decreto Nacional Nro. 491 del 28 de marzo de 2020.

Parágrafo 2º. Informar a los interesados objeto de la presente actuación administrativa y/o a sus apoderados legalmente constituidos, que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4º del Decreto Nacional Nro. 491 del 28 de marzo de 2020, debe comunicar a esta Autoridad Ambiental Delegada a través del correo electrónico

atencionusuariosdelegación@envigado.gov.co, una cuenta electrónica para cumplir el procedimiento de notificación de forma electrónica y/o le sean remitidas por dicho medio las comunicaciones correspondientes.

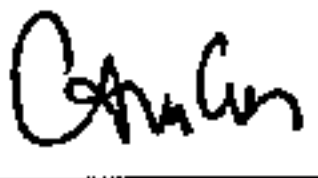

Artículo 5º. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".


NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE.



BRAULIO ALONSO ESPINOSA MÁRQUEZ
Alcalde Municipal


JUAN JOSÉ OROZCO VALENCIA
Secretario del Medio Ambiente y
Desarrollo Agropecuario

Expediente: CM10-14-14941
Código SIM: 1163280

| | |
|---|--|
| Elaboró  | Revisó y Aprobó  |
| Nombre: Ana Lorena Casas Bonilla Cargo: Profesional Universitario Jurídica Medio Ambiente Dependencia: Autoridad Ambiental | Carolina Marcela Agudelo López Directora Gestión Ambiental (e) Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario |


2021012910096410617374
AUTOS
Enero 29, 2021 10:09
Radicado 10-000374


ANALIZADA
Voto de Abierta